

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	58

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

El órden y tranquilidad pública siguen inalterables en la Côte y en las demas provincias del reino.

Ló pongo en conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de esta de mi cargo; recomendándoles no den crédito á las siniestras noticias que propalen los trastornadores del órden público; pues que este Gobierno político cuidará de tenerles al corriente de cuanto ocurra y pueda interesarles. Segovia 7 de junio de 1848. = *Eugenio Reguera.*

3.^a Direccion. Beneficencia.

Resolviendo no se enagenen, ni permuten los bienes pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia sin prévia autorizacion del Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 24 de mayo último me comunica la Real órden siguiente:

„Ha llegado á noticia del Gobierno que en algunas provincias se procede á la enagenacion de propiedades y créditos pertenecientes á los establecimientos públicos de Beneficencia, sin tener en cuenta lo que en el particular previene la legislacion vigente. Desde que se clasificaron dichos establecimientos en provinciales y municipales, quedaron sus fincas sujetas á los términos que para las que correspondan á los pueblos ó provincias marcan las leyes de 8 de enero de 1845; y para que su enagenacion sea válida, despues de justificarse la conocida utilidad, deben deliberar los ayuntamientos ó diputaciones en cada caso, sin que sus acuerdos puedan llevarse á efecto hasta que recaiga la autorizacion competente. Aunque las citadas leyes no expresan en su literal sentido los casos en que debe recaer la aprobacion del Gobierno, y en cuáles pueden dictarla los Gefes

políticos despues de la referida deliberacion, el párrafo 5.^o, art. 7.^o del Real decreto de 22 de setiembre de 1845 dice lo bastante para convenirse de que no se puede establecer validez en las ventas ó permutas de los indicados bienes, cuando falte el requisito de la consulta prévia al Consejo Real, y por consiguiente la aprobacion del Gobierno, que es quien debe concederla en los casos referidos. En tal concepto, la Reina (Q. D. G. se ha servido resolver, que teniendo V. S. en cuenta lo expuesto, impida por cuantos medios esten á su alcance, que se ejecuten ventas ó permutas de los bienes que pertenecen á la beneficencia pública sin que preceda la autorizacion del Gobierno, dando cuenta inmediatamente en el caso de que se efectúe alguna enagenacion ó cambios sin los requisitos indicados. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y se inserta en el Boletin para su mas completa observancia por parte de las autoridades y personas á quienes corresponda. Segovia 1.^o de junio de 1848. = Eugenio Reguera.

1.^a Direccion. Proteccion y seguridad pública.

Habiendo abandonado la casa paterna hace algun tiempo, con ánimo de buscar trabajo, un jóven llamado Baltasar Artiaga, hijo de Baltasar, vecino de Aragoneses; he dispuesto se publiquen sus señas á continuacion, encargandó á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la guardia civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del referido jóven, poniéndole á disposicion de este Gobierno político, si fuese aprehendido. Segovia 31 de mayo de 1848. = *Eugenio Reguera.*

Señas del reclamado.

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, su oficio esquilador de caballerias, lleva dos pares de tijeras consigo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles se me dice con fecha 23 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:— El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina del proyecto de instruccion formulado por la Inspeccion general de Carabineros, con el objeto de dar mayor latitud á la intervencion que el Resguardo ejerce en las aduanas del reino por virtud de la Real orden de 3 de Noviembre de 1842, la cual considera acertado se establezca en los términos que propone, atendido el nuevo sistema de represion del contrabando prescrito en Real decreto de 1.º de Agosto del año próximo pasado. En su vista, con presencia del resultado que ofrece el expediente instruido acerca de este grave asunto, consultado por la Direccion general de Aduanas, y oido finalmente el parecer del Consejo Real, á quien se le han remitido todos los antecedentes, S. M. se ha servido resolver de conformidad lo siguiente: Primero, que no es conveniente ni necesaria la intervencion del Resguardo en las aduanas, ni como en el dia se ejerce, ni como se propone para lo sucesivo. Segundo, que los Gefes y Oficiales de Carabineros pueden presenciar cuando estimen oportuno los reconocimientos, adeudos y demas operaciones de las aduanas, pero sin el carácter de interventores ni otro que interrumpa el despacho ni rebaje el carácter de los Empleados. Y tercero, que del resultado de las observaciones que hicieren en el acto de la asistencia, den parte, cuando hubiere motivo, á la inmediata Autoridad superior de Rentas para la provincia que corresponda. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas.

Y la Direccion la traslada á V. S. para que en su cumplimiento cese desde luego la intervencion que el Resguardo de Carabineros ejerce en las operaciones de las aduanas, en virtud de la Real orden de 3 de Noviembre de 1842 y Reglamento del Cuerpo, correspondiendo á los Intendentes como Gefes superiores de la Hacienda pública en las provincias, el vigilar el servicio de las aduanas, visitarlas é intervenir sus actos cuando y del modo que lo estimen conveniente al mejor servicio de la Renta.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 29 de mayo de 1848.—P. O., Morales.

Insértese.—Reguera.

Junta Inspectorá del Instituto de 2.ª Enseñanza de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 4 de Mayo me comunica el Real decreto siguiente:

«A fin de que pueda tener efecto la autorizacion concedida por el Real decreto de esta fecha á los Institutos provinciales de segunda enseñanza para celebrar los ejercicios que requiere el grado de bachiller en filosofía, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.— Artículo 1.º Los espresados Institutos deberán estar provistos de los gabinetes y colecciones científicas que para la mas completa instruccion de los alumnos exigen los reglamentos y órdenes vigentes. Sin embargo, por este año y en atencion á lo avanzado del curso, se dispensa de este requisito á los que carecieren ó no tuvieren completos dichos medios de enseñanza; en la inteligencia de que para el final del curso próximo venidero necesitará cada Instituto una declaracion especial, previo el oportuno expediente que se instruirá con la anticipacion debida.—Art. 2.º La mencionada autorizacion queda limitada para cada Instituto á los alumnos que en él hubieren estudiado el quinto año de la segunda enseñanza, no pudiendo de modo alguno, ni bajo ningun pretexto admitir para los ejercicios de bachiller á los estudiantes que procedan de otros establecimientos, por ser este un derecho esclusivo de las universidades.—Art. 3.º Concluidos que sean los exámenes de fin de curso, el Director del Instituto admitirá las solicitudes de los alumnos que se hallen en el caso de graduarse y pretendan hacerlo, instruyendo los respectivos expedientes en la forma que previene el artículo 295 del Reglamento. Aprobados que sean, se formará una lista de los alumnos que hayan de entrar á los ejercicios, dispuesta de modo que se dé la preferencia en el orden numérico á los que hubiesen obtenido mejor nota en los exámenes; y entre los que tengan igual nota, á los primeramente matriculados.—Art. 4.º Antes de principiar los ejercicios, hará cada graduando en la secretaría del Instituto los depósitos que exige el artículo 296 del Reglamento. El importe de los grados quedará á beneficio del Instituto.—Art. 5.º Los ejercicios serán los mismos que se previene en los artículos 302 y 304 de dicho Reglamento. Al primero asistirán como jueces los catedráticos de latinidad y el de Retórica; y al segundo los profesores de las demas asignaturas.—Art. 6.º Asistirá también á estos ejercicios un catedrático de facultad comisionado al efecto por el Rector del respectivo distrito universitario, quien podrá elegirlo entre los profesores de cualquiera de las facultades que compongan su escuela. Este catedrático disfrutará por todo el tiempo que con el indicado objeto se halle fuera de la universidad, sesenta reales diarios de dietas que se pagarán por mitad entre el Instituto y los alumnos graduandos. En las Islas Canarias, atendida su situacion, hará de comisionado la persona que nombre el Gefe político, la cual deberá tener el grado de Doctor en cualquiera facultad.—Art. 7.º El comisionado podrá hacer á los actuantes las preguntas que tuviere por conveniente; y votará con los profesores, siendo su voto decisivo en caso de empate. Art. 8.º Será presidente de los actos el de la Junta inspectora ó el individuo de la misma en quien aquel delegue sus facultades. A su derecha se sentará el comisionado del Rector y á su izquierda el Director del Instituto cuando asista á los

ejercicios.=Art. 9.º El alumno que salga reprobado en cualquiera de los dos actos de que se componen los ejercicios, quedará suspenso, perdiendo los derechos de exámen, y además la parte que le corresponda del depósito para pagar las dietas del comisionado; pero conservará la facultad de matricularse en las universidades para optar al grado y seguir en ellas su carrera, en la forma que por punto general previene el Reglamento. Esto mismo podrá hacerlo todo cursante de Instituto, siempre que así lo prefiera, no siendo obligatorio para ninguno presentarse á los ejercicios en su propio establecimiento.=Art. 10. A los que hubieren sido aprobados en Instituto provincial para el grado de bachiller en filosofía, se les expedirá el correspondiente título por el Rector del respectivo distrito universitario. A este fin, el Director del Instituto remitirá á dicho Rector una certificación de los ejercicios, arreglada al modelo que se circule. El Rector examinará si la certificación y los estudios del interesado están en regla; y estándolo expedirá el título. Si tuviese dudas, pedirá las esplicaciones oportunas á los gefes de los establecimientos donde hubiere cursado el graduando, y en caso necesario consultará al Gobierno.=Art. 11. No se hará novedad alguna respecto de los cursantes en los Institutos agregados á las universidades, para los cuales queda subsistente en este punto lo que previene el Reglamento, toda vez que se les concede el año preparatorio de su respectiva carrera para recibir el grado de Bachiller en filosofía.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1848.=Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la correspondiente publicidad. Segovia 27 de Mayo de 1848.=El Gefe político presidente, Eugenio Reguera.=Bernardino Alonso, Secretario.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de 30 de mayo se ha señalado para los remates de fincas nacionales, los dias, horas y puntos siguientes:

El dia 3 de Julio de once á once y cuarto de su mañana.

En las casas Consistoriales de esta ciudad y villa de Santa Maria de Nieva tres tierras con doce obradas en término de Nieva de la devocion de Nuestra Señora del Pozo viejo, de las cuales tres obradas son de 2.ª calidad y las nueve de tercera: han estado produciendo cuatro fanegas, seis celemines de trigo y lo mismo de cebada á tercer año. En el dia hay nuevo arriendo que cumplirá en Agosto de 1852 y no tiene carga de justicia. Fueron tasadas en 2420 rs. y capitalizadas en 3004 con 14 mrs. que es el tipo porque han de subastarse.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

En los mismos puntos las heredades que fueron de la Cofradía de la Veracruz de Montuenga, compuestas de quince y media obradas, de las cuales 4 con 200 estadales son de primera calidad;

7 obradas de segunda; y las 4 restantes de tercera que producen de renta anual 18 fanegas de trigo: no hay arriendo pendiente ni tiene carga de justicia. Están tasadas en 4860 rs. y capitalizadas en 15,548 que servirán de tipo á la subasta.

El propio dia de once y media á once y tres cuartos.

En los referidos puntos, otras heredades en el mismo Montuenga de las Cofradías del Señor y la Asuncion compuestas de una obrada de 1.ª; dos con 200 estadales de 2.ª y 4 con 300 de 3.ª en 7 pedazos que producen de renta anual 3 fs. 1 celemin, 3 cuarillos de trigo y 40 rs. en metálico: vence el arriendo en Agosto de este año y no se les conoce carga de justicia. Fueron tasadas en 1,555 rs. y capitalizadas en 3,916 con 26 mrs. que es el tipo de la subasta.

En el expresado dia de once y tres cuartos á las doce.

En los ya prenotados puntos una hacienda que pertenece á la Cofradía del Santísimo de Santiuste de Coca, en término del mismo, compuesta de 2 obradas de 1.ª calidad; 8 obradas y 35 estadales de 2.ª y 22 con 15 de 3.ª que forman un total de 32 obradas y 50 estadales en 6 piezas que producen en año comun 10 fanegas, 5 celemines de trigo y lo mismo de cebada: no hay arriendo pendiente ni carga de justicia. Están tasadas en 2,305 y capitalizadas en 13,932 con 12 mrs. tipo de la subasta.

En el prenotado dia de doce á doce y cuarto.

En los relacionados puntos otra hacienda labrantía en término del mismo Santiuste procedente de las Capellanías de Animas y la Cruz, compuesta de ocho obradas y 89 estadales en 8 pedazos, siendo una obrada de 2.ª calidad y lo restante de 3.ª: renta anualmente dos y media fanegas de trigo y otro tanto de cebada; no tiene arriendo pendiente ni carga de justicia. Fueron tasadas en 565 rs. y capitalizadas en 3,344 con 4 mrs. que es la cantidad porque ha de subastarse.

El dia 4 de Julio de once á once y cuarto.

En esta ciudad una hacienda, de 8 obradas y 200 estadales en término de Espirido de la Obrapia fundada en la Catedral por D. Matías Moratinos compuesta de una obrada, 300 estadales de 1.ª y 6 con 300 de 2.ª que producen de renta anual 9 fanegas y 9 celemines de trigo: no tiene arriendo pendiente ni carga de justicia. Está tasada en 6,860 rs. y capitalizada en 9,208 que es por lo que ha de subastarse.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

En las casas Consistoriales de la propia ciudad, un trozo de huerta en la ribera de S. Marcos de la misma del santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla, que tiene 210 heras de buena calidad la mitad y de inferior la otra mitad con algunos árboles: produce de renta 300 rs. y no tiene carga de justicia ni arriendo pendiente. Fue tasada en 5,200 rs. y capitalizada en 9,000 que será el tipo porque ha de subastarse.

El expresado dia de once y media á once y tres cuartos.

En la referida ciudad, una hacienda en tér-

mino de Tenzuela de la fundacion de Isabel Sanz, en 46 piezas que contienen 25 obradas y 355 estadales, de las cuales tres obradas y 17 estadales son de 2.^a calidad y las restantes de 3.^a que producen 11 fanegas de centeno y 92 rs. 21 mrs. está vencido el arriendo y no se la conoce carga de justicia. Fueron tasadas en 3,086 rs. y capitalizadas en 9291 con 4 mrs. que es el tipo de la subasta.

El mencionado dia de once y tres cuartos á las doce.

En el propio punto otra hacienda en término de Santiuste de Pedraza y Requijada, de la Cofradía del Rosario y devocion de Animas del primero, que comprende 18 obradas y 183 estadales en 21 pedazos, siendo de ellas 9 obradas 227 estadales de 2.^a calidad y las 8 con 356 de 3.^a que producen de renta anual 9 celemines de trigo; 4 y medio de centeno y 748 rs. y 7 mrs.: no consta tenga carga de justicia ni arriendo pendiente. Están tasadas en 16,503 rs. y capitalizadas en 23,378 que es el tipo de la subasta.

En el relacionado dia de doce á doce y cuarto.

En esta ciudad, una hacienda en término de Pelayos, de las devociones de ánimas y Nuestra Señora del Rosario compuesta de 2 obradas y 225 estadales de 2.^a y 4 con 250 de 3.^a, en 21 pedazos, que rentan 2 fanegas 1 celemin de trigo y 2 fanegas 5 celemines 1 cuartillo de centeno: no hay arriendo pendiente ni carga de justicia. Están tasadas en 1,279 rs. y capitalizadas en 3,444 con 24 mrs. que es el tipo de la subasta.

El mismo dia de doce y cuarto á doce y media.

En la misma ciudad y villa de Sepúlveda, una hacienda en término de la Cabezuela procedente de la capellanía que disfrutó D. Juan Perez Cálvo, la cual se compone de 11 obradas, 300 estadales de 2.^a y 3 obradas de 3.^a en 15 pedazos que producen de renta anual 14 fanegas de trigo: no tiene arriendo pendiente ni carga de justicia. Fue tasada en 4,405 rs. y capitalizada en 12,180 con 6 mrs. tipo de la subasta.

Segovia 3 de Junio de 1848. = *Pineda.*

Insértese. = *Reguera.*

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTOS.

De Segovia. Estando acordado subastar el cuarto de la voz Pública y aprovechamiento de las basuras, y destinar sus valores á la limpieza de las Plazas y calles mas principales de esta capital, se publica que el rema tetendrá efecto, bajo las condiciones de manifiesto en Secretaría, el Sábado dia 10 del corriente, y hora de una á dos, en las casas consistoriales. Segovia 5 de Junio de 1848. *Vicente Gonzalez. = Romualdo Becerril, Secretario.*

Insértese. = *Reguera.*

Direccion General de Loterias.

Ha llegado á noticia de esta Direccion el rumor propagado en algunos puntos de la Peninsula acerca del pago de ganancias de entrambas loterias, suponiendo que en lo sucesivo se verificará en billetes. En su consecuencia y autorizado debidamente, declaro que en las ciudades donde no está introducida la circulacion de los billetes del Banco de S. Fernando, continuarán satisfaciéndose las ganancias en metálico, y con la misma religiosidad que hasta el dia.

Madrid 29 de Mayo de 1848. = P. A. D. *D. Pedro Landaluce.*

Y á fin de desvanecer toda idea que haya podido formarse con respecto al rumor que se ha propagado acerca del pago de ganancias en ambas loterias suponiendo que se verificará en billetes del Banco de S. Fernando: en virtud de lo que me previene la Direccion general de loterias, se inserta el número anterior en el presente Boletín oficial, como lo está en la Gaceta del Gobierno de 31 de Mayo último para conocimiento de los habitantes de esta ciudad, y de los pueblos de esta provincia. Segovia 3 de Junio de 1848. = El Administrador general de Loterias, *Juan Manuel Perez.*

Insértese. = *Reguera.*

Anuncios particulares.

Sociedad general de Socorros mútuos, entre profesores de Instruccion pública. = Comision provincial de Segovia.

Doña Juana Torrego, viuda de D. Felipe Rodriguez, maestro que fué en el pueblo de Carbonero el mayor el cual falleció de muerte natural en 4 del corriente, ha acudido con una instancia ante esta comision, pidiendo la pension que, como á tal viuda de uno de los individuos que contaba la Sociedad, la corresponde conforme á los artículos 6 y 81 de los estatutos de la misma, para sí y para su hijo D. Jorge Rodriguez. En su consecuencia la comision ha dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, por si alguno de los sócios residente en ella tuviere que exponer en contrario, en cuyo caso lo hará al director de la Comision D. Angel Gimenez, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual se dará por concluido el expediente de la interesada y se remitirá á la central para su resolucion definitiva. = P. A. de L. C., *Dionisio Sanz, Secretario.*

Insértese. = *Reguera.*

Quien quisiese interesarse en la compra de la casa en que se halla establecido el Liceo de esta ciudad, calle de S. Agustin, número 23, puede pasar á tratar de este asunto con el que suscribe, que vive calle Real, número 1.º Segovia 2 de Junio de 1848. = *Juan de Bartolomé y Pardiñas.*

Insértese. = *Reguera.*